

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0605

05 JUL 2017

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio La Victoria, ubicado en la Vereda Las Vegas jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, presentada por INVERSIONES ARDILA SAAVEDRA Y COMPAÑÍA S EN C con identificación tributaria No 900321006-6”

El Director General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JAIRO ARDILA RUIZ identificado con la CC No 91.300.187, actuando en calidad de Representante Legal de INVERSIONES ARDILA SAAVEDRA Y COMPAÑÍA S EN C con identificación tributaria No 900321006-6, solicitó concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio La Victoria, ubicado en la Vereda Las Vegas jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

Que mediante oficio CJA – 656 del 8 de noviembre de 2016, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiéndole al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 16 de diciembre de 2016, se aportó respuesta parcial a lo requerido. En efecto cabe señalar que de la información y documentación requerida no se aportó lo siguiente:

- Informar si requiere servidumbre para el aprovechamiento de las aguas o para la construcción de las obras.
- Costo del proyecto que incluya, Valor del predio o predios objeto del proyecto; Valor de los estudios geoelectricos, actividad de exploración y construcción del pozo o pozos respectivos; Valor de las obras y/o equipos para captación, conducción, distribución y/o aprovechamiento del recurso hídrico y valor del cultivo de palma de aceite y ganadería para lo cual se requiere la concesión.
- Permiso de exploración. (Número y fecha de Resolución).
- Tipo de Riego (Goteo, Aspersión, Gravedad, Microaspersión)
- Clase de Industria
- Caudal solicitado (litro/segundo).
- Término por el cual se solicita la concesión. (El máximo legal es 10 años).
- Análisis físico-químico y microbiológico de las aguas del pozo, realizado por laboratorio acreditado por el IDEAM. (la caracterización aportada indica tipo de muestra: Agua Natural Superficial)
- Diseño definitivo del pozo.
- Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje.
- Término en el que se realizarán inversiones.(si fuese necesario)

Que el requerimiento se efectuó al amparo del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0605 **05 JUL 2017**

Continuación Resolución No. 0605 de 05 JUL 2017 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio La Victoria, ubicado en la Vereda Las Vegas jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, presentada por INVERSIONES ARDILA SAAVEDRA Y COMPAÑÍA S EN C con identificación tributaria No 900321006-6.

-----2

únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del predio La Victoria, ubicado en la Vereda Las Vegas jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar, presentada por INVERSIONES ARDILA SAAVEDRA Y COMPAÑÍA S EN C con identificación tributaria No 900321006-6, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 290-2016

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de INVERSIONES ARDILA SAAVEDRA Y COMPAÑÍA S EN C con identificación tributaria No 900321006-6, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

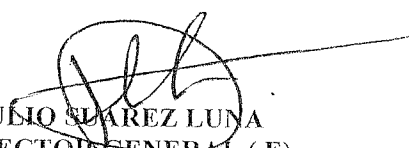
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

05 JUL 2017

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO SUAREZ LUNA
DIRECTOR GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado
Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo
Expediente No CJA 290-2016